Esta denuncia guarda relación con la RED DE CORRUPCIÓN denunciada a esa OA a anticorrupcion@jus.gov.ar y a denuncia@jus.gov.ar a través del correo bajo el asunto: DENUNCIA ANONIMA <denuncia@nonimabahiablanca@gmail.com>

bajo el asunto: DENUNCIA JUSTICIA FEDERAL BAHIA BLANCA. En la CAUSA N° CPF 10451/2014 inicialmente caratulada:
AY, Ricardo: REDAN CPF 10451/2014 inicialmente caratulada: "ECHEGARAY, Ricardo; BERNI, Sergio Alejandro y otros S/ASOCIACIÓN (ART. 248), ILÍCITA, ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB. FUNC. PÚBL. (ART. 248),

declaración NOMBRAMIENTOS ILEGALES Y OTROS", el 03/06/15 prestó declaración testimonial CARLOS MARIO BLANCO, DNI 4.988.481, domiciliado en Santiago del Estero 517 de Rabía Dia BLANCO, DNI 4.988.481, domiciliado en Santiago del compación: Estero 517 de Bahía Blanca, de estado civil soltero, de profesión y ocupación: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL, SUPERVISOR DE FISCALIZACIÓN DE LA AFIP DGI. Se transcribe la parte pertinente: "PREGUNTADO: Por las generales de la ley que le serán explicadas. CONTESTÓ: que no le comprenden. Invitado a manifestar todo cuanto sepa de los hechos que se investigan a cuyo fin se da lectura de la denuncia y del informe de f. 19.CONTESTÓ: En junio de 2011 en oportunidad de trabajar la fiscalización de las empresas del grupo Suris, Iberoamericana de Servicios S.A. apareció como usuaria de las facturas emitidas por algunas de dichas empresas, no recuerdo cuáles; por ello se generó una orden de intervención que era la 658100 cuyo número recuerdo porque era número redondo y porque además nos generó muchas dificultades en el inicio de la fiscalización ya que la sede estaba ubicada en Caleta Olivia y el domicilio fiscal en la Ciudad de Buenos Aires. Al intentar iniciar la fiscalización se nos manifestó que la documentación estaba en Caleta Olivia y cuando concurrimos a esa ciudad expusieron que la documentación requerida estaba en Buenos Aires. Por ello es que recuerdo que en varias entrevistas que tuvimos con los asesores: Contadores CASANOVA y MAGDALENA se nos insinuó que la fiscalización debía ser terminada rápidamente. Con la documentación aportada por JUAN SURIS y sus asesores ROGELIO CHANQUÍA y RAÚL LARSEN se había podido determinar que Iberoamericana era usuaria de las usinas de SURIS por cifras importantes. A esa altura de la fiscalización fue disuelta la Dirección Regional Bahía Blanca y fui apartado de la fiscalización y del cargo de supervisor. Por lo tanto no puedo decir cómo terminó y a qué resultado arribó el fiscalizador que continuó que fue el Contador ADRIÁN FOTTI con la supervisión del Contador HÉCTOR ÁLVAREZ bajo la Jefatura de División de NORBERTO FILIPINI en lo que se designó División Fiscalización nro. 5 dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata. Lo dicho es de mi conocimiento por la función que ya mencioné, con respecto a las otras empresas no puedo decir nada porque no tuve a cargo la fiscalización sólo me he enterado lo que ha trascendido en los medios periodísticos. PREGUNTADO: Si de la fiscalización de la firma Iberoamericana surgió vinculación alguna con respecto a la lugar de BLANCO y sus compañeros honestos, autorizados por el Juez RAMOS PADILLA directamente ENTREMEZCLABAN la documentación secuestrada para ENTORPECER y COMPLICAR las investigaciones.

En esa causa es visible la connivencia del Fiscal Federal ANTONIO HORACIO CASTAÑO, que -por ejemplo- teniendo delegada la investigación, firmó varias disposiciones de medidas de prueba, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL y SUPERVISOR DE FISCALIZACIÓN DE LA AFIP DGI, CARLOS MARIO BLANCO, a sabiendas de que él era quien se encontraba en mejores condiciones de analizar la documentación disponible, para evitar de nuevo que pudiera incidir en la fiscalización de esas empresas.

Se dice que el Fiscal CASTAÑO -miembro directivo del Club de Fútbol OLIMPO de Bahía blanca- habría negociado con ECHEGARAY u otro de la AFIP el "perdón" de una deuda cuantiosa del Club, ofreciendo a cambio el no impulso de la causa de facturas truchas de "SURIS" y otras que fueran de interés al gobierno.

En esa causa aparecen como usuarias de facturas truchas más de un centenar de empresas, y el Juez –se dice por ahí- tuvo que "cortar" la investigación, centrándose en las más importantes o las que habían usado este sistema de evasión por los montos más elevados, para poder seguir avanzando porque sino era imposible. Eso tuvo como correlato, que desde la AFIP –se dice por ahí- se convocara a muchos de esos deudores y/o evasores para que regularizaran espontáneamente su situación "conformando sus deudas" y obteniendo planes de pago, para poder quedar exentos de responsabilidad penal en los términos del art. 16 de la Ley 24.769.

Igualmente todo aquello no surtió efecto y el Juez Subrogante SANTIAGO MARTINEZ reunió elementos para procesar a Juan Ignacio SURIS y compañía por asociación ilícita tributaria, lo que fue confirmado después por la Cámara Federal bahiense (integrada con los Dres. PABLO CANDISANO MERA y NESTOR LUIS MONTEZANTI). Hoy la causa se encuentra elevada a juicio.

Pero no se pierda de vista que aquella operatoria desplegada 'puertas adentro' de la AFIP en relación a la CAUSA Nº FBB 12000018/2011 tuvo también por finalidad proteger a los involucrados en la denuncia por incumplimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario público, lavado de dinero, asociación ilícita, encubrimiento de los deberes de funcionario de la considera del la considera de la conside y negociaciones incompatibles con la Función Pública, que se investiga en la y negociaciones investiga en la valor company que involucra al Administrador de la AFIP Ricardo CAUSA N° CPF 10451/2014 y que involucra al Administrador de la AFIP Ricardo CAUSA NO GEL ACIDA RICARDO DATACÓNICA ARTICAL ACIDA RICARDO ECHEGARAY, al Secretario de Seguridad de la Nación Sergio BERNI y al Sr. Lázaro BAEZ; a los unectores la "familia FERREYRA"; a los responsables de la firma Antonio FERREYRA y a la "familia FERREYRA"; a los responsables de la firma Antonio FERREIRA J. SA, Sr. Roberto FICCADENTI y a la "familia FICCADENTI"; y a GRUPO PENTA y CÍA. SA, Sr. Roberto FICCADENTI y a la "familia FICCADENTI"; y a GRUPO PENTA y CIPI DE L'ANTION DE SERVICIOS SRL de la "familia los responsables de IBEROAMERICANA DE SERVICIOS SRL de la "familia los responsables de Juan Ignacio SURIS. En la depuncia de la "familia los responsables de Juan Ignacio SURIS. En la depuncia de la "familia riccadenta"; y a los responsables de la "familia los responsables de la "familia PEDRAZA", mencionando a Juan Ignacio SURIS. En la denuncia se menciona y hace PEDRAZA", mencionalia de familia KIRCHNER, a Néstor KIRCHNER y "Cristina también a la familia CONSTRUCCIONES a la compresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES AUSTRAL CONSTR referencia tambien a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, a la empresa LOSCALZO y KIRCHNER", a la empresas CALVENTO SA V TERRAPARIO. KIRCHNER", a la empresas CALVENTO SA y TERRAFARI SA, la financiera DEL CURTO, a las empresas "BUSTOS" y "Emilio C. MARTINI" DEL CURTO, a las "BUSTOS" y "Emilio C. MARTIN", y a la empresa "GOTTI CREDIBA, a una persona "BUSTOS" y "Emilio C. MARTIN", y a la empresa "GOTTI

pero sí autoricio al cuerpo de peritos de la CSJN para agilizar la pericia... PERO SÍ AUTORIZÓ A LOS IMPUTADOS A CONSTITUIRSE EN EL CUERPO DE LA CSIN PARA OUE SAQUEL CONSTITUIRSE EN EL CUERPO QUE PERITOS DE LA CSJN PARA QUE SAQUEN COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LES INTERESABA. Es decir, los autorizó a tomar vista de la prueba antes de la

Pero esta vez 'los nuevos de la AFIP' no pudieron acceder inmediatamente a la documentación secuestrada, para ENTERMEZCLARLA y ENTORPECER, porque para evitarlo se le ordenó a la Policía Federal que mantuviera toda la documentación bajo su resguardo... En esto fue vital la participación de la Secretaria Federal NAIR RUPPEL (luego perseguida y destratada por RAMOS PADILLA) y el Comisario de la PFA FABIÁN CAPONETTO, que resguardó los papeles y gestionó inmediatamente el traslado a Buenos Aires para llevarlos al Cuerpo de Peritos de la CSJN, .

Nótese que es precisamente la CAUSA N° CPF 10451/2014 la que le ha servido al Dr. CASANELLO para lograr la imputación del ex titular de la AFIP Ricardo ECHEGARAY ex titular de la DGI Ángel Rubén TONINELLI, especialmente el testimonio transcripto al inicio: al resolver la situación procesal de BAEZ y sus cómplices en la causa en la que se investiga la "Ruta del Dinero K" el juez CASSANELLO indicó que ECHEGARAY y TONINELLI fueron advertidos de la evasión por inspectores de Bahía Blanca, pero no solo no las tomaron en cuenta, sino que disolvieron la regional de la AFIP-DGI de esa ciudad y desplazaron a quienes la integraban.

En la resolución, el juez indicó: "Nos encontramos ante una compleja defraudación tributaria, llevada a cabo por Austral Construcciones S.A., y de la cual se habrían capitalizado millones de pesos provenientes de las arcas públicas del Estado. Tal como ya se ha dicho, toda esa grotesca operatoria llamó la atención de algunos de los inspectores de la AFIP-DGI Bahía Blanca, pero estas alertas no fueron bien recibidas en los cargos jerárquicos del organismo, cuya reacción fue la disolución de la Regional Bahía Blanca mediante las disposiciones AFIP 299/12 y el 285/12 SGRH, provocando reubicaciones de cargos y hasta desplazamiento de inspectores de la dependencia".

Como puede verse, la maniobra inicial desplegada por ECHEGARAY para cubrir a las firmas investigadas (que incluyó la disolución de la Dirección Regional Bahía Blanca y el desplazamiento de CARLOS MARIO BLANCO Supervisor de Fiscalización de la AFIP DGI encargado de la fiscalización de las empresas del grupo SURIS, Iberoamericana de Servicios S.A., etc.), fue apuntalada con la inacción uei riscai rederal Altionio Alexa indicial impulsó las investigaciones del Juez Federal Subrogante Dr. SANTIAGO MARTÍNEZ, con el despiazamiento del judicial impulsó las investigaciones, pagando un quien fue el único que en el plano judicial impulsó las investigaciones, pagando un ecio por ello. Entre los Organismos que integran el Universo del Control de la Entre los Urganismos que la AFIP, y por ello esta denuncia debe Oficina Anticorrupción Nacional está la AFIP, y por ello esta denuncia debe

bida e investigada.

Pero acotar la investigación al sólo hecho de la responsabilidad de la porque desde el Gobierno Nacional Pero acotar la myesugación de la responsabilidad de Scanned by Camscanner

322b

narcotraficantes con esa condición) desde el año 2011 primero (por las maniobras señaladas que hizo ECHEGARAY en la AFIP), y especialmente en 2014 en adelante (por las acciones políticas, desde el Ministerio Público Fiscal y desde el Consejo de la Magistratura K, para frenar el avance judicial del Dr. MARTINEZ).

Las maniobras de ECHEGARAY han quedado ahora al descubierto, tal como se aprecia en el fallo del Juez CASANELLO del 18/04/16 en la causa nro. 3017/13, caratulada "BAEZ, Lázaro Antonio y otros S/ ENCUBRIMIENTO y otros" en el que se menciona al narco-evasor Juan Ignacio SURIS, y todas las empresas investigadas en la CAUSA Nº CPF 10451/2014 (la causa indicada al comienzo) por el Juez SANTIAGO MARTINEZ, mientras pudo.

Según el Decreto 102/99 el ámbito de aplicación de la OFICINA ANTICORRUPCION comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. De acuerdo a esa descripción, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, bien puede caer dentro del ámbito de aplicación de la OA. Tan es así que la propia OA comparte con el Ministerio Público Fiscal parte de su normativa.

Según se indica en la página de internet de la Oficina Anticorrupción, ésta debe, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ejercer las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley Nº 24.946.

El art. 26 faculta a los integrantes del Ministerio Público, a realizar medidas probatorias para acreditar las denuncias que les lleguen al ser anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito, ya fuere por la comunicación prevista en el artículo 186 del Código Procesal Penal de la Nación o por cualquier otro medio.

El art. 45 dice que el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tendrá el deber de denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos (inc. c), y ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (inc. j), por lo que a Ud. le corresponde recibir denuncias e investigarlas, y en su caso, remitirlas a quien resulte competente.

El art. 50 indica que los magistrados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrán informar al Procurador General de la Nación cuando estimen que la permanencia en funciones de un funcionario, pueda obstaculizar estimen que la permanente. Eso es exactamente lo que ocurre en este caso, dado gravemente la investigación. Eso es exactamente lo que ocurre en este caso, dado gravemente la investigación de integrar una asociación ilícita para que los denunciados están sospechados de integrar una asociación ilícita para

procurarse su impunidad y la de sus adláteres. su impunidau y la de la Art. 2º del Decreto102/99 la OFICINA su vez, según el Art. 2º del Recibir donum

A su vez, segui.

A su vez, segui.

ANTICORRUPCION tiene competencia para: a) Recibir denuncias que hicieran anticorrector públicos que se relacionen con su objeto. ANTICORRUPCION tiene composition que se relacionen con su objeto; b) Investigar particulares o agentes públicos que se atribuya la comisión de composition d particulares o agentes publicos que se atribuya la comisión de alguno de los preliminarmente a los agentes a anterior; y d) Denunciar anterior y d) preliminarmente a los agentes anterior; y d) Denunciar ante la justicia hechos indicados en el inciso anterior;